



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
15/55:25024/VP/2021

## INFORME PRELIMINAR

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL

#### SANCIONADOR:

PS-22/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADOS:** MARINA DEL  
PILAR ÁVILA OLMEDO Y PARTIDO  
POLÍTICO MORENA

#### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/54/2021

#### MAGISTRADA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El trece de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmedo y al Partido Político MORENA, por posibles infracciones cometidas, consistentes

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



en actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando previstos en los artículos 338, fracción I; 339, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 25, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**<sup>2</sup> con sello de recepción de fecha treinta y uno de marzo, interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
- b) **Acuerdo de radicación**<sup>3</sup> de la denuncia, de uno de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/54/2021; incorporación legal del oficio IEEBC/SE/1091/2021, diligencia de verificación de diversas imágenes insertas en el escrito de denuncia, así como diligencias de verificación de notas periodísticas e hipervínculos de internet para verificar la existencia y contenido de los mismos, a su vez analizar del apartado de transparencia de la página de la red social Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/>; y, reserva sobre el dictado de medidas cautelares, admisión, emplazamiento y pruebas.
- c) **Incorporación del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PSO/43/2020**<sup>4</sup>, específicamente el oficio PM-0641-2020, remitido por Marina del Pilar Ávila Olmedo.
- d) **Acta circunstanciada de fecha cinco de abril**<sup>5</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC248/05-04-2021, suscrita por el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el contenido de las siguientes ligas electrónicas:
  - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/posts/2539209819708875>
  - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/posts/2539086709721186>
  - <https://diputadosmorena.org.mx/objetivo-de-la-cuarta-transformacion-avanzar-hacia-una-autentica-democracia-mario-delgado/>
  - [https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2\\_tvtBlmX-kpPku](https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2_tvtBlmX-kpPku)
  - <https://www.youtube.com/watch?v=Xc1LPdmlWHJc>

<sup>2</sup> Consultable de foja 2 a la 23 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible de foja 25 a la 27 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible a fojas 28 a la 35 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 36 a la 41 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1375209283269328902>
- <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1373516867063619586>
- <https://twitter.com/MarinadelPilar/status/1373398186652405760>
- [https://twitter.com/MarinadelPilar/with\\_replies](https://twitter.com/MarinadelPilar/with_replies)

e) **Acta circunstanciada de fecha cinco de abril<sup>6</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC249/05-04-2021, suscrita por el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/marina-del-pilar-entrega-carta-como-candidata-unica-a-la-gubernatura-ante-el-iee-6309177.html>
- <https://www.afntijuana.info/informacion-general/115237-marina-del-pilar-dejara-el-cargo-el-6-de-marzo>
- <https://www.elimparcial.com/mexicali/aquilar/Dejara-alcaldesa-el-cargo-el-proximo-6-de-marzo-20210222-0029.html>

f) **Acta circunstanciada de cinco de abril<sup>7</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC250/05-04-2021, suscrita por el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>.

g) **Acta circunstanciada de cinco de abril<sup>8</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC254/05-04-2021, suscrita por el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

h) **Acuerdo de recepción de documentos de cinco de abril<sup>9</sup>**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa del oficio CPPyF/184/2021 de fecha veintidós de marzo, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, así como el punto de acuerdo que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DEL C.MARINADEL PILAR ÁVILA OLMEDO, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA", mediante el cual fue aprobado el registro de Marina del Pilar Ávila Olmedo como candidata a la Gobernatura del Estado.

<sup>6</sup> Consultable de foja 42 a la 43 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 44 a la 45 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>8</sup> Visible a fijas 46 a 52 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>9</sup> Visible en foja 53 del Anexo 1 del expediente principal.



- i) **Acuerdo de admisión de cinco de abril<sup>10</sup>**, en que se acordó la admisión de la denuncia; elaboración del proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.
- j) **Punto de Acuerdo de siete de abril que determina medidas cautelares<sup>11</sup>**, en que, entre otras cosas, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.
- k) **Acuerdo de cinco de mayo<sup>12</sup>**, en el que se acordó el formato de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones por parte de Francisco Javier Tenorio Andujar, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA.
- l) **Acuerdo de emplazamiento de seis de mayo<sup>13</sup>**, en que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.
- m) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos<sup>14</sup>**, la cual tuvo lugar el once de mayo, en la que se hizo constar la incomparecencia de los denunciados Marina del Pilar Ávila Olmedo y el Partido Político MORENA, así como del denunciante Partido Acción Nacional; posteriormente, se admiten y desahogan los medios de prueba, y se tiene por precluido el derecho de formular alegatos, dada la incomparecencia de las partes y la omisión de presentarlos por escrito, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando previstos en los artículos 338, fracción I; 339, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 25, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

<sup>10</sup> Visible a foja 64 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 70 a la 88 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable en foja 97 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible de foja 100 a 102 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable de foja 119 a la 123 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1) Del acuerdo de radicación emitido el uno de abril<sup>15</sup>, la autoridad investigadora en el punto noveno<sup>16</sup>, ordenó diligencia de verificación, entre otras, de las ligas electrónicas siguientes:

- [https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2\\_tvtBlmX-kpPku](https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2_tvtBlmX-kpPku)
- <https://www.youtube.com/watch?v=Xc1LPdmlWHJc>

Sin embargo, al momento emitir el informe de verificación respectivo mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC248/05-04-2021, el Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, únicamente se limitó a referir la fecha de publicación del video, vistas, tiempo de duración, así como la media filiación de las personas que se advierten en el video, con la transcripción del audio; sin embargo, fue omiso en realizar un análisis exhaustivo de los mismos, al no proporcionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo dichos videos; de igual forma, únicamente hace mención de una voz masculina, pero no especifica si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen.

Lo que resulta necesario a efecto de estar en aptitud legal de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos, a fin de esclarecer datos sobre la probable comisión de las infracciones que se denuncian, y así estar en facultad de resolver.

2) Por otra parte, de autos se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación, toda vez que no ordenó requerir a Facebook Inc ni a Twitter Inc, correspondientemente, información básica de los suscriptores, del o de los creadores, así como de los administradores de las ligas electrónicas que son denunciadas en el expediente administrativo. Por lo que resulta ineludible ordenar realizar tales requerimientos, ya que es información necesaria, encaminada a esclarecer datos sobre los hechos denunciados.

3) En el mismo tenor, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, omitió requerir información a los denunciados a fin de que señalaran si eran responsables de la administración de las ligas electrónicas denunciadas, o en su caso, señalaran el nombre completo, domicilio y teléfono de quien los administrara. Lo que resulta necesario para estar en facultad de resolver sobre los dos expedientes administrativos que se acumularon con posterioridad.

4) Finalmente, en atención a que la denuncia fue presentada por posibles actos anticipados de campaña, la autoridad **deberá requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar

<sup>15</sup> Visible a foja 25 a 27 del anexo del expediente principal  
<sup>16</sup> Consultable en foja 26 del anexo del expediente principal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

**1. Ordenar** nuevamente la diligencia de verificación de las siguientes ligas electrónicas:

- [https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2\\_tvtBlmX-kpPku](https://www.youtube.com/watch?v=mbKfoV9A5UQ&list=PLDVsrMUhYOeRqpMe2_tvtBlmX-kpPku)
- <https://www.youtube.com/watch?v=Xc1LPdmlWHJc>

Ello, a fin de verificar de manera exhaustiva las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo tales videos, así como la precisión de la persona que emite la voz masculina que refiere en los videos; es decir, si ésta emana de un narrador o del sujeto que aparece en la imagen.

**2. Girar oficio** de apoyo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California, para que, por su conducto, solicite al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, que **se recabe la información requerida a Facebook Inc. y a Twitter Inc.**, respectivamente, en relación con las ligas electrónicas insertas en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/54/2021, sobre los siguientes puntos:

1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en las redes sociales Facebook o Twitter, y en su caso, si se siguen difundiendo las ligas electrónicas que se encuentran relacionadas en el escrito de denuncia.
2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionara copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.
3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés de los perfiles a los que corresponden los enlaces insertos en la denuncia.

**3. Requerir** a los denunciados si son responsables de administrar o en su caso, señalen nombre completo, domicilio y teléfono de quien administra los links denunciados.

**4. Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

**5. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles** para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que, deberán tomarse en consideración las omisiones observadas, a efecto de que sean subsanadas a fin de continuar con el procedimiento instaurado.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/54/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS